



## RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE LAMBDA-CIHALOTRIN 10 % [CS] P/V PARA EL CONTROL DE *EUWALLACEA FORNICATUS SENSU LATO* EN LOS AGUACATES SIN FRUTO, VEGETALES ORNAMENTALES Y VEGETALES DE ESPECIES ADVENTICIAS

### ANTECEDENTES

*Euwallacea fornicatus sensu lato* es un complejo formado por 4 especies (*E. fornicatus sensu stricto*, *E. fornicator*, *E. perbrevis* y *E. kuroshio*) está considerado como plaga cuarentenaria de la Unión Europea, al referenciarse en el anexo II, parte A, punto 3, n.º 32, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031, y, consecuentemente, sometido a regulación, siendo necesario tomar medidas para su erradicación y control.

Este escolítido, es una especie polífaga, que va asociada al hongo de la marchitez del aguacate *Fusarium euwallaceae*, con el que tiene una simbiosis y se comporta como vector de transmisión del mismo.

Los adultos y larvas del escarabajo se alimentan de las galerías producidas en las ramas de algunas plantas, favoreciendo la entrada del hongo, lo que puede provocar el debilitamiento de las mismas, incluso la muerte del árbol en el caso de ataques severos.

Por todo lo dicho anteriormente, las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional del uso y la comercialización de los productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios a base de lambda-cihalotrin 10 % [CS] P/V, para el control de *Euwallacea fornicatus sensu lato* en los aguacates sin fruto, vegetales ornamentales y vegetales de especies adventicias.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación .

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda





autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisto que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Autorizar excepcionalmente, el uso y la comercialización de los productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios a base de lambda-cihalotrin 10 % [CS] P/V, para el control de *Euwallacea fornicatus sensu lato*, siempre y cuando se haya detectado oficialmente la presencia de la plaga en los cultivos de aguacates sin fruto, vegetales ornamentales y vegetales de especies adventicias, así como en los restos de poda y restos de vegetales destruidos de todos ellos, en las condiciones y Comunidades autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

**SEGUNDO.** - La autorización tendrá vigencia desde el 10 al 21 de abril de 2026 y desde el día 1 al 13 de cada mes desde mayo a diciembre de 2026.

**TERCERO.** - Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades autónomas indicadas en el Anexo adjunto.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE** a las Comunidades autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,  
EL DIRECTOR GENERAL  
Emilio Luis García Muro





## ANEXO

### CONDICIONES DE USO:

- Productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios a base de lambda-cihalotrin 10 % [CS] P/V, autorizados únicamente en las zonas donde se hayan detectado la plaga del municipio de Motril (Granada) de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Cultivos: Plantaciones de aguacate en las que se detecte oficialmente la presencia de la plaga: Pulverización foliar en árboles sin fruta, así como pulverización sobre restos de poda y sobre restos de vegetales destruidos. Vegetales ornamentales en los que se detecte oficialmente la presencia de la plaga: Pulverización foliar sobre restos de poda y sobre restos de vegetales destruidos. Vegetales de especies adventicias en los que se detecte oficialmente la presencia de la plaga: Pulverización foliar, así como pulverización sobre restos de poda y sobre restos de vegetales destruidos.
- Plaga/enfermedad: *Euwallacea fornicatus sensu lato*
- Dosis máxima: 200 ml producto/ha
- Nº aplicaciones: 2
- Dosis máxima por ciclo de cultivo: 350 ml producto/ha
- Volumen de caldo: 150-500 L/ha
- Aplicación: Pulverización foliar.
- Plazo de seguridad: No aplica.
- Efectos de la autorización: Desde el 10 al 21 de abril de 2026 y desde el día 1 al 13 de cada mes desde mayo a diciembre de 2026.

**Nota:** En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.





## RESOLUCIÓN DE 14 DE ABRIL DE 2026 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 9 DE ABRIL DE 2026 PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE LAMBDA-CIHALOTRIN 10 % [CS] P/V PARA EL CONTROL DE *EUWALLACEA FORNICATUS SENSU LATO* EN LOS AGUACATES SIN FRUTO, VEGETALES ORNAMENTALES Y VEGETALES DE ESPECIES ADVENTICIAS ANTECEDENTES

- Resolución de Autorización Excepcional de 9 de abril de 2026 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de lambda-cihalotrin 10 % [CS] P/V, para el control de *Euwallacea fornicatus sensu lato* en los aguacates sin fruto, vegetales ornamentales y vegetales de especies adventicias.

### Mediante la presente Resolución se modifica:

El ANEXO de la Resolución de Autorización Excepcional de 9 de abril de 2026 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de lambda-cihalotrin 10 % [CS] P/V, para el control de *Euwallacea fornicatus sensu lato* en los aguacates sin fruto, vegetales ornamentales y vegetales de especies adventicias.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Andalucía, la cual solicita la inclusión de los municipios de Alhaurín de la Torre, Málaga y Marbella de la provincia de Málaga en la Resolución de Autorización Excepcional de 9 de abril de 2026, en las mismas fechas y condiciones de uso ya autorizadas para el municipio de Motril.

## ANEXO

### CONDICIONES DE USO:

- Productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios a base de lambda-cihalotrin 10 % [CS] P/V, autorizados únicamente en las zonas donde se hayan detectado la plaga de los municipios de Motril, **Alhaurín de la Torre, Málaga y Marbella (Granada)** de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Cultivos: Plantaciones de aguacate en las que se detecte oficialmente la presencia de la plaga: Pulverización foliar en árboles sin fruta, así como pulverización sobre restos de poda y sobre restos de vegetales destruidos. Vegetales ornamentales en los que se detecte oficialmente la presencia de la plaga: Pulverización foliar sobre restos de poda y sobre restos de vegetales destruidos. Vegetales de especies adventicias en los que se detecte oficialmente la presencia de la plaga: Pulverización foliar, así como pulverización sobre restos de poda y sobre restos de vegetales destruidos.





- Plaga/enfermedad: *Euwallacea fornicatus sensu lato*
- Dosis máxima: 200 ml producto/ha
- Nº aplicaciones: 2
- Dosis máxima por ciclo de cultivo: 350 ml producto/ha
- Volumen de caldo: 150-500 L/ha
- Aplicación: Pulverización foliar.
- Plazo de seguridad: No aplica.
- Efectos de la autorización: Desde el 10 al 21 de abril de 2026 y desde el día 1 al 13 de cada mes desde mayo a diciembre de 2026.

**Nota:** En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,  
EL DIRECTOR GENERAL  
Emilio Luis García Muro





MINISTERIO DE  
AGRICULTURA, PESCA Y  
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE RECURSOS AGRARIOS  
Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE  
LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y  
BIENESTAR ANIMAL

**CORRECCIÓN DE ERROR EN LA RESOLUCIÓN DE 14 DE ABRIL DE 2026 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 9 DE ABRIL DE 2026 PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE LAMBDA CIHALOTRIN 10 % [CS] P/V PARA EL CONTROL DE *EUWALLACEA FORNICATUS SENSU LATO* EN LOS AGUACATES SIN FRUTO, VEGETALES ORNAMENTALES Y VEGETALES DE ESPECIES ADVENTICIAS**

Advertido error en la Resolución de 14 de abril de 2026 por la que se modifica la Resolución de Autorización Excepcional de 9 de abril de 2026 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de lambda-cihalotrin 10 % [CS] P/V para el control de *Euwallacea fornicatus sensu lato* en los aguacates sin fruto, vegetales ornamentales y vegetales de especies adventicias, se procede a su corrección conforme al artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su virtud, en el Anexo de la Resolución, donde dice "...municipios de Motril, Alhaurín de la Torre, Málaga y Marbella (Granada)" debe decir "**...municipios de Motril (provincia de Granada), Alhaurín de la Torre, Málaga y Marbella (provincia de Málaga)**".

Firmado electrónicamente por,  
EL DIRECTOR GENERAL  
Emilio Luis García Muro

CORREO ELECTRÓNICO: [sgmpagri@mapa.es](mailto:sgmpagri@mapa.es)

C/ALMAGRO, 33  
28010 – MADRID  
Tf no.: 91 347 82 74

CSV : GEN-b048-f646-9305-7d80-8bef-17c2-2a26-6a34

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gov.es/hsbIF8yLcR> FIRMANTE(1) : EMILIO LUIS

GARCIA MURO | FECHA : 16/04/2026 12:42 | Sin acción específica

